

AUTO INTERROGATORIO NRO. 189

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA

DEMANDADO. CARLOS ALBERTO RESTREPO

RADICADO: 17174318400120220007600

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 25 de abril de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda con la constancia que la misma me fue asignada por secretaría para su proyección el 7 de abril presente año. Sírvasse proveer.

**FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, seis de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA** en representación de su menor hijo **MATÍAS RESTREPO ZAPATA** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO** , para resolver sobre su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone "**Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia

judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. ...”.

Conforme a la norma citada entonces, a la demanda con la cual se pretenda el cobro compulsivo de una obligación debe anexarse el documento contentivo de la misma, con las características allí señaladas, el que en este caso brilla por su ausencia, y en tales condiciones debe negarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA**, en representación de su menor hijo **MATÍAS RESTREPO ZAPATA** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ